



JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín D.E. de C., T. e I., veinticinco (25) abril de dos mil veintitrés (2022)

Radicado	05001 31 03 010 2017 00322 00
Instancia	Primera
Proceso	Divisorio
Demandante	Jose David Quintero Cardona
Demandado	Aura Nury Alvaez Quintero
Tema	Reconoce Personería

En los términos del poder conferido, y conforme lo regula el artículo 74 del C. G. P., se reconoce personería al abogado HENRY MAURICIO FLÓREZ CIFUENTES, identificado con la T.P 168.342 del C. S. de la J., para que represente los intereses de las codemandadas GLORIA AMPARO ÁLVAREZ QUINTERO Y AURA NURY ÁLVAREZ QUINTERO (archivo pdf 079).

Con respecto a la solicitud de entrega de dineros, se deniega la misma, dado que aún no se ha emitido sentencia que ordene la distribución de dineros producto del remate, tal y como lo consagra el inciso 6 del artículo 411 del C. G. P., toda vez todavía que no se ha registrado el remate.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO GAVIRIA CARDONA

JUEZ

Se firma digitalmente por estar en trámite la firma electrónica (art. 11 del Decreto 491 de 2020).